

México, D.F., 30 de octubre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Buenas tardes tengan todos ustedes.

Da inicio con la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha. Existe quórum legal para que este órgano jurisdiccional sesione.

El asunto que está publicado en el Aviso de Sesión Pública para el día de hoy.

Si están de acuerdo con el Orden del Día que se propone para esta Sesión, Magistrada y Magistrado, sírvanse manifestarlo en votación económica, por favor.

Muchas gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta Abdías Olgúin Barrera, dé cuenta, por favor, con el proyecto elaborado por la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario de Estudio y Cuenta Abdías Olgúin Barrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 266 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la coalición Alianza por tu Seguridad y del entonces candidato a Presidente Municipal, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, así como diversas concesionarias de radio y televisión.

La materia de procedimiento consiste en determinar si en el caso se actualiza o no la presunta adquisición de cobertura informativa en radio y televisión o si por el contrario las denuncias informativas se tratan de una auténtica labor periodística en ejercicio de libertad de expresión e información.

En el proyecto se considera que es deseable que la labor periodística, la cual detenta los promedios para establecer su libertad de formatos y estructuras en la cobertura de (...) tenga presente que el destinatario final de su actividad es el interés general de la colectividad, por tanto está obligada a preservar el derecho del destinatario de la información, esto es garantizar el derecho fundamental de las audiencias.

Por otra parte, en el proyecto señala que (...) de tiempos no puede concebirse como porcentajes igualitarios y homologados, porque tal circunstancia atiende al desarrollo de acontecimientos fácticos, así como la probabilidad de medios en tanto que la auténtica labor periodística es exigirle una actuar ético y un ejercicio responsable del periodismo, precisamente porque los derechos de las audiencias, en específico en materia político-electoral, tienen un papel predominante habida cuenta que precisamente es a través de los medios de comunicación que reciben la información necesaria y plural para el ejercicio del voto auténtico y libre.

Por lo anterior, dado que no existe en el expediente elementos de convicción que lleven a concluir que la diversidad en la cobertura informativa haya obedecido a alguna contratación o adquisición o bien haya tenido que realizar un posicionamiento político o electoral y no un ejercicio periodístico, se concluye que la notas informativas difundidas en diversas emisoras de radio y televisión que transmiten programas noticiosos, consiste en trabajos, realizados en el ejercicio de la libertad de expresión e información, presentados bajo la libertad periodística, por lo que en el proyecto se propone declarar inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte de los involucrados.

Es la cuenta, Magistrado, magistrada.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Está a su consideración el proyecto que presenta el día de hoy la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Un pequeño comentario que me parece probablemente importante, sobre todo porque son de estos asuntos que hemos tenido en forma reiterada durante toda esta primera fase de nosotros como Sala, el ponderar la libertad de expresión en los asuntos de cara a las denuncias por posibles adquisiciones o contrataciones de espacios en radio y televisión que, por supuesto, conforme al modelo de comunicación política establecido en la comunicación está vedado.

Entonces me parece a mí que es una oportunidad que nos da el proyecto para reforzar el criterio que ha marcado las decisiones de esta Sala Especializada en un ámbito de ponderación de derechos y de ponderación de libertades, salvo que encontremos elementos que pudieran cuestionar el ejercicio de una auténtica libertad de expresión y de una auténtica libertad de contenidos y del periodismo.

Creo que es el caso de este asunto. Este se da en el marco del proceso electoral en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León, entre los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional y por la Alianza por tu Seguridad, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y el Demócrata, un partido local.

Entonces aquí lo que se denunció fue que distintos medios de radio y televisión dieron una cobertura que les pareció de alguna forma atípica y que para ellos significaba adquisición de tiempos en televisión, efectivamente fueron un número importante de notas, pero tuvimos también pruebas, monitoreos, tanto cualitativos como cuantitativos, en cuanto al ejercicio que se hizo por parte de los distintos medios en radio y en televisión.

Efectivamente se deduce de estos monitoreos que probablemente haya un no equilibrio absoluto, pero hacemos también el ejercicio como lo ha hecho en otras ocasiones esta Sala en cuanto a que la cuestión cuantitativa no en sí misma, no trae como consecuencia que haya una situación de una adquisición, sólo por ese hecho.

Tendríamos que tener elementos en el expediente que generaran la convicción en nosotros como órgano jurisdiccional, porque ésas son las decisiones que tenemos llamados a tomar en donde ponderemos los distintos elementos en ponderación, los distintos elementos de prueba, y aquí lo único que tenemos es la postura del partido político actor, en contra de la alianza y de esta Alianza por tu Seguridad y del candidato postulado para este ayuntamiento, que por esa razón, nada más por la cobertura se llegue a la determinación de que haya una adquisición de tiempos.

No hay elementos, tenemos los monitoreos. ¿Qué es lo más importante? Creo, y me parece que lo reforzamos y lo reiteramos en este proyecto, porque es una línea que ha seguido esta Sala, es hablar de la ponderación de la libertad de expresión.

Estamos en una libertad de expresión que lo que fortalece es la democracia. Los medios plurales y los contenidos plurales lo que hacen es tener una sociedad informada, una sociedad que será la que ejercerá el voto y el voto para que sea auténtico y libre tiene que estar informado y la sociedad tiene que recibir todo tipo de información.

Los medios de comunicación social llevan o tienen una función social y que es consolidar la cultura, los valores y formar la opinión pública, y por eso tienen responsabilidades de frente a las audiencias.

También en el proyecto se retoma el tópico atinente a los derechos de las audiencias que es una reciente adición al artículo 6° Constitucional, que incluso está ya a nivel legislativo en la Ley de Radio y Televisión, en donde ya se determina como derecho fundamental los derechos de las audiencias.

Las audiencias efectivamente lo que requieren es tener información veraz, oportuna, objetiva. Los medios de comunicación son las que se los o proporcionan.

En este ejercicio de ponderación cuando vemos los expedientes sometidos a la decisión jurisdiccional de esta Sala, pues nos obligan a hacer ese tipo de ponderaciones, por un lado la libertad de expresión de los medios de comunicación, un periodismo que también ejerce el

periodista es la máxima expresión de la libertad de expresión y también tiene las responsabilidades de frente a las coberturas y a los contenidos, y tenemos a las audiencias, tenemos un asunto en donde hay un número importante de notas periodísticas que efectivamente cubren en forma positiva, negativa y neutral, como son los monitoreos que se hacen solicitados por la autoridad administrativa.

Son monitoreos que requirió la autoridad administrativa, nos dan números, nos dan cualidades de las notas, hay notas de todo tipo, a favor, en contra, las llamadas positivas, negativas neutras y todo ese equilibrio se hace, toda esa ponderación se hace y de frente a la ausencia de elementos, al menos indiciarios que generen en este órgano la posibilidad de establecer una adquisición velada, una contratación al margen de la ley, lo que debemos hacer, creo, y que ha sido la línea de esta Sala, es privilegiar la libertad de expresión, un Estado democrático tiene su fundamento en la libertad de expresión, pero de frente al derecho de las audiencias.

Ese es el llamado a ponderar todos estos derechos, por eso este asunto que es de los que, digamos, son los finales que todavía tenemos en esa primera fase del proceso electoral, que acaba de terminar y que está consolidando las últimas tomas de posesión, quiero decirlo también, este asunto nos llegó recién ayer en la tarde-noche, por su trámite normal, la toma de posesión del ayuntamiento es el 31 de octubre, es decir, mañana, mañana el ayuntamiento y todos los procesos electorales que tenía ese ayuntamiento pendientes se terminan con ese asunto que hoy estamos en sesión, que se llegó y toda la Sala, a todos los niveles se activó para que todos nuestros colaboradores y todas las ponencias y, por supuesto, en mi ponencia también, se pusieron a trabajar para que este asunto estuviera listo para darle certeza a la toma de posesión del ayuntamiento de Guadalupe, en el estado de Nuevo León.

Entonces creo que es un asunto que por la línea que ha seguido esta Sala es importante retomarlo, es importante reforzar nuestro criterio, hablar de esta ponderación de derechos, la libertad de expresión, el modelo de comunicación política, por supuesto, los derechos de los actores políticos y, sobre todo, de las audiencias.

Entonces, en ese ejercicio la propuesta es estimar la inexistencia de la conducta materia de análisis que se alegó una adquisición la cual no advertimos.

Eso sería todo, muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, adelante por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Como tantas veces hemos dicho que en promedio a partir del turno resolvemos el 36 horas, pero hay muchas veces que resolvemos antes y éste sería un ejemplo de eso, la verdad.

Justamente quiero comentar y también hemos dicho en varias ocasiones que tratamos siempre de tener un criterio uniforme, congruente que dé seguridad jurídica a las partes y es el caso del proyecto que nos presenta la Magistrada.

Justamente hemos tenido al menos tres asuntos, seguramente habrá varias decenas más, pero tres asuntos en los cuales se ha determinado que la libertad de periodismo implica, voy a citar lo que se ha dicho, me refiero a los asuntos centrales 156, 164 y 219.

En estos asuntos se ha dicho, cito: “la distribución de tiempos no puede concebirse con porcentajes igualitarios u homologados, porque tal circunstancia tiende al desarrollo de los acontecimientos, por tanto debe existir un trato equitativo y proporcional en el contexto fáctico” cierro la cita.

Es decir, los medios de comunicación basan su contenido en aquellos acontecimientos relevantes o interesantes para su auditorio y en esa medida exigirles que realicen una cobertura igualitaria sobre cada uno de los actores políticos, pues la verdad, lejos de abonar a un ambiente en el que se privilegió el intercambio libre de datos, de ideas, opiniones, lo que implicaría una injerencia excesiva por parte de las autoridades justamente en cuanto a la libertad periodística de cada una de los entes que transmiten información.

Debemos recordar que justamente el concepto de periodista en términos de la Corte Interamericana no se circunscribe exclusivamente a las personas físicas, sino también a las casas editoriales y a las compañías que tienen, entre otras actividades, el realizar actividades eso, periodísticas, y en ese sentido merecen la misma protección.

Entonces, justamente cada uno de estos entes que ejercen el periodismo, deben estar en posibilidad de detectar y enfocar su labor en aquellos aspectos, fenómenos o acontecimientos que les resulten más relevantes para su auditorio, y cada uno de estos entes debe poder estar en libertad plena de poder cubrir lo que pueda resultar para este auditorio de interés según su propio criterio.

En ese sentido, si bien no existe una paridad idéntica, pues ésta no sería exigible en la cobertura informativa. Y ese es justamente el criterio de la Sala, que se ha ido repitiendo en una serie de expedientes, por lo que en este caso en donde estamos asumiendo el mismo criterio que hemos tenido en diversas ocasiones, pues lo apoyaré muy gustoso, porque es justamente una muestra más de la congruencia que siempre hemos tenido que guardar en estos expedientes.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe Pizaña.

En efecto, este es un caso, como mucho otros, vinculado con la libertad de expresión, la libertad de contenido, pero antes abordar el tema.

A mí me gustaría poner algo sobre la mesa, porque es un reconocimiento, porque siempre que pasamos por alto en estas sesiones la forma en la que trabaja el Tribunal y las ponencias y en este caso particular un reconocimiento a la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, porque este es un asunto que se presentó recientemente, que se emplazó recientemente y que el día de ayer tuvo una audiencia de pruebas y alegatos en el Instituto Nacional Electoral, y que nos fue turnado el expediente ayer por la tarde, noche,

y que inmediato se le turnó este asunto a la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, conforme a las reglas de turno, establecidos por el Tribunal Electoral. Y ayer, hoy en la mañana, ayer en la noche teníamos, quizá a altas horas de la noche un primer proyecto, y en la mañana un proyecto concluido.

De tal manera que siempre es importante, es un reconocimiento a la labor que hacen las ponencias, porque el personal jurisdiccional de este Tribunal es el alma y el motor, y lo que nos ha permitido cumplir a cabalidad el plazo establecido en la ley de 72 horas para resolver y que en casos como estos, los plazos se acortan prácticamente a unas cuantas horas.

Eso también es importante destacarlo, porque unjo de los elementos trascendentes que hoy se le reivindicán a la justicia es que la justicia se imparta de manera pronta y expedita, y éste es uno de los casos en donde, con calidad, con precisión argumentativa, además con criterios importantes como la protección al derecho de las personas en relación al derecho a la audiencia, y la libertad de expresión en relación a la definición de los contenidos de los programas noticiosos, a los programas de opinión y a las entrevistas, en estos casos se mantiene esa congruencia pero además con una resolución pronta y expedita que satisface el acceso a la justicia, el derecho a la tutela judicial efectiva y, en este caso, además a la certeza jurídica por el criterio que aquí se sostiene.

De tal manera que en el fondo comparto en su integridad el proyecto de la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, porque se privilegia la libertad de expresión, la libertad de contenidos que deben tener determinados programas, como mencionábamos, los programas de opinión, las entrevistas, las barras de análisis, de discusión, de debate, porque ello contribuye, como bien lo han dicho aquí, la Magistrada y el Magistrado, ello genera la posibilidad de contar con una opinión pública libre e informada para efecto de contrastar todas las posiciones y poder emitir el voto y además garantizar el derecho a las audiencias del acceso a la información y de las diversas posturas y plataformas político-electorales.

Desde luego, también debemos reconocer que los medios de comunicación al ser los vehículos de comunicación entre la sociedad,

los partidos políticos, candidatos y los órganos representativos, pues también deben atender a los espacios de neutralidad y de pluralidad, es decir, también deben de generar este compromiso democrático de abrir estos espacios a la pluralidad y al debate a todas las vertientes y fuerzas políticas.

Por ellos comparto en sus términos el proyecto que se pone a su consideración y, desde luego, no quería dejar pasar la oportunidad para hacer este ejercicio de reflexión y también de reconocimiento a la Magistrada ponente por la celeridad en la que se ha resuelto este asunto, como esta Sala Especializada lo ha hecho de manera consistente a lo largo del pasado proceso electoral.

Si no existen más comentarios, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Con un agradecimiento y es mi consulta. Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 266 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral, por parte de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, así como de los partidos políticos, emisoras de radio y televisión, precisadas en el procedimiento sancionador que se resuelve y por las razones expuestas en la sentencia.

Segundo.- Se ordena hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente resolución.

Con este asunto se da por concluida la sesión convocada para esta fecha, siendo las 12 horas con 25 minutos.

Muchas gracias.

--oo0oo--